

SACRIFICIO DE URGENCIA EN LA EXPLOTACIÓN GANADERA

1. Introducción y justificación
2. Legislación y glosario
3. Valoración de la aptitud de los animales para el transporte
4. Actuaciones del titular de la explotación ganadera
5. Actuaciones del veterinario de la explotación ganadera

1. Introducción y justificación

La normativa prohíbe que determinados animales, con distintas patologías o en determinadas situaciones vulnerables, sean transportados. El transporte les supone un sufrimiento adicional que debe evitarse. Por lo tanto, estos animales se consideran **no aptos** para el transporte.

Con el objeto de evitar que estos animales sean transportados, la normativa contempla la posibilidad de que puedan ser sacrificados de manera urgente en la propia explotación ganadera; siempre y cuando se trate de animales sanos y que se sacrifiquen porque hayan sufrido un accidente que impida su transporte al matadero por razones de bienestar. Esta carne puede ser considerada como apta para el consumo humano.

El sacrificio de un animal fuera del matadero por estos motivos y con el objetivo de comercializar la carne únicamente puede realizarse con unas garantías y bajo unos requisitos.

El objeto de este documento es establecer las actuaciones que deben realizar tanto el titular como el veterinario de la explotación ganadera. Además sirve de guía para la valoración de la aptitud de los animales para el transporte.

Este documento está basado en los Procedimientos normalizados de trabajo, PNTs, aprobados por el MAPAMA y la AECOSAN y pueden consultarse en su versión íntegra en:

<http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-el-transporte/Default.aspx>

2. Legislación y glosario

Legislación

El **Reglamento (CE) nº 1/2005**, de 22 de diciembre relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474622965518&uri=CELEX:02005R0001-20050125>

El **Reglamento (CE) nº 853/2004**, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919488638&uri=CELEX:02004R0853-20160401>

Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919520675&uri=CELEX:02004R0854-20150101>

Reglamento (CE) nº1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474623396156&uri=CELEX:32009R1099>

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

<http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19321>

Glosario

- **Aturdimiento:** proceso inducido deliberadamente que da lugar a la pérdida de consciencia y sensibilidad sin dolor, incluyendo cualquier proceso que ocasione la muerte instantánea.
- **Desangrado:** fase de la preparación de la canal que consiste en sacar la sangre al animal mediante un corte en los principales vasos sanguíneos del cuello (vena yugular y carótidas), de manera que se llega a un estado de anoxia irreversible hasta la muerte.
- **Herida:** traumatismo provocado por medios mecánicos y caracterizado por la interrupción de la continuidad normal de las estructuras del cuerpo.
- **Incapacitado para desplazarse sin ayuda:** que sea necesario golpes repetidos o continuos y tirones de cuerdas de sujeción; que sea necesario apoyo externo para mantener la postura.
- **Incapacitado para moverse sin dolor:** animal que presente uno o varios de los siguientes signos que evidencian dolor:
 - a. cojera evidente o no puede distribuir el peso a las cuatro extremidades, formas de andar anormales,
 - b. dorso arqueado y posturas anormales,
 - c. respiración superficial frecuente.
- **Matanza:** proceso inducido deliberadamente que dé lugar a la muerte de un animal.
- **Matanza de emergencia:** matanza de animales heridos o afectados por una enfermedad que comporte un dolor o padecimiento cuando no exista otra posibilidad práctica de cuidado.
- **Medios de transporte:** vehículos de carretera o ferroviarios, embarcaciones y aviones utilizados para el transporte de los animales
- **Operaciones conexas:** operaciones como el manejo, estabulación, sujeción, aturdimiento y sangrado de los animales realizadas en el contexto y lugar de su matanza.
- **Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT):** Conjunto de instrucciones escritas destinadas a conseguir la uniformidad en la ejecución de una función específica o norma.
- **Proceso patológico:** cualquier condición animal que es causada por herida o enfermedad, que pueden acabar en sintomatología o signos que son incompatibles con el transporte.

- **Sacrificio:** matanza de animales destinada al consumo humano.
- **Sujeción:** aplicación a un animal de cualquier procedimiento diseñado para restringir sus movimientos, suprimiendo cualquier dolor, miedo o inquietud evitables con la finalidad de facilitar el aturdimiento y matanza efectivos.
- **Titular de la explotación:** cualquier persona física propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal.
- **Transporte:** desplazamiento de los animales efectuado en uno o varios medios de transporte, incluido la carga, descarga, transbordo, descanso y la descarga final de los animales en el lugar de destino.
- **Ungulados domésticos:** los animales domésticos de las especies bovina (incluida las especies *Bubalus* y *Bison*), porcina, ovina y caprina, así como los solípedos domésticos (equinos)

3. Valoración de la aptitud de los animales para el transporte

Se entiende como **animal apto para el transporte** aquel que está en condiciones de efectuar el transporte previsto. Si un animal es considerado como no apto, no debe ser transportado. De forma general:

“Sólo podrán transportarse animales en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios”

“No se considerarán aptos para el transporte los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o patologías”

Las condiciones que determinan que un animal sea apto o no para el transporte son muy variadas. En el Reglamento 1/2005 se indican expresamente una serie de situaciones en las que los animales no son aptos para el transporte y por lo tanto, no deben transportarse. Estas situaciones se recogen en el apartado A.

Sin embargo, los animales pueden ser transportados con lesiones o enfermedades leves, siempre que el transporte previsto no genere un sufrimiento adicional. En el apartado B se recogen signos de enfermedad que pueden indicar que el animal no es apto para el transporte.

A. ANIMALES NO APTOS PARA EL TRANSPORTE:

El Reglamento 1/2005, sobre protección de los animales durante el transporte, establece que no serán aptos para el transporte los animales que se encuentren en las siguientes situaciones:

➤ **INCAPACES DE MOVERSE POR SÍ SOLOS SIN DOLOR O DE DESPLAZARSE SIN AYUDA:**

Animales caídos: animales tumbados, incapaces de levantarse o permanecer levantados.

Incapaces de moverse sin dolor: los signos de dolor en el movimiento son los siguientes:

- Respiración superficial frecuente
- Postura anormal, espalda arqueada
- Forma de andar anormal (paso acortado, incapacidad de andar al paso de los humanos)
- Cojera evidente o incapacidad para distribuir el peso en las cuatro extremidades

Incapacidad para desplazarse sin ayuda:

- Que sean necesarios golpes repetidos o continuos o tirones de la cuerda de sujeción.
- Que sea necesario apoyo externo para mantener la postura o presente pérdidas de equilibrio.

Criterio básico: EL ANIMAL DEBE SER CAPAZ DE PONER EL PESO EN LAS CUATRO PATAS

Procesos comunes que implican que los animales no son aptos para el transporte: laminitis en caballos, necrosis plantar en pollos

➤ **HERIDA ABIERTA GRAVE.** Se considera una herida abierta grave a:

Herida profunda con apertura de la cavidad corporal (pecho, abdomen, ingle, cavidad craneal), pudiendo ser visibles los órganos internos.

Herida quirúrgica que se ha reabierto.

Herida extensa:

- Infectada, normalmente acompañada de pus o parásitos.
- Grave lesión en la piel, músculos o membranas mucosas.

Criterio básico: LA HERIDA CAUSARÍA DOLOR Y PÉRDIDA DE SANGRE DURANTE EL TRANSPORTE

Los animales con heridas como consecuencia del descornado o la castración pueden transportarse si las heridas están completamente cicatrizadas.

➤ **PROLAPSOS:** rectal, uterino o vaginal.

➤ **ANIMALES CON DEBILIDAD FISIOLÓGICA:**

Animales con debilidad que no está causada por herida o enfermedad, y que pueden necesitar requisitos específicos no compatibles con el transporte.

Hembras preñadas que hayan superado el 90% de su gestación:

La duración estimada de la gestación en las distintas especies es la siguiente:

Vacas 280 días, Ovejas 150 días, Cerdas 114 días, Yeguas 305-360 días.

Se debe consultar al poseedor/propietario del animal la fecha de la última inseminación o cubrición.

Si no se conoce, los signos que muestran la proximidad de parto son:

- Animal inquieto.
- Incremento de tamaño del vientre
- Aumento de tamaño de las mamas y pezones rígidos
- Goteo de leche procedente de las mamas
- Relajación de los ligamentos de la pelvis
- Vulva enrojecida e inflamada, con líquido mucoso y sanguinolento.
- Preparación del nido.

Los animales que presenten alguno de estos signos no son aptos para el transporte.

Hembras que hayan parido la semana anterior:

Se debe consultar al poseedor/propietario del animal la fecha de parto.

Un animal con placenta visible indica parto reciente.

Mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente:

El tiempo que tarda en cicatrizar el ombligo puede variar entre animales. Se puede considerar como signos de curación completa:

- Ombligo seco, sin descargas
- Ombligo de aspecto arrugado y reseco.
- La piel por debajo del ombligo debe estar íntegra.

Animales muy jóvenes con transportes superiores a los 100 km de distancia:

- Cochinitos con menos de tres semanas de vida.
- Corderos con menos de una semana
- Terneros menores de diez días

B. ANIMALES CON SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD QUE PUEDEN SER APTOS O NO PARA EL TRANSPORTE:

En ocasiones, los animales presentan determinadas condiciones que pueden comprometer la salud del animal, de forma que el transporte supone un sufrimiento adicional. Estas situaciones no se citan expresamente en la normativa, pero si un animal sufre cualquier proceso o estado que pueda afectar a su bienestar en el transporte, debe ser considerado como no apto.

Para tomar una decisión correcta es conveniente tener en cuenta:

- El estado general del animal
- Las circunstancias del transporte: duración, densidad, climatología...

Un animal en buen estado de salud presenta las siguientes características:

- Se muestran activos y atentos
- Presentan el pelo brillante y seco
- Respiran con normalidad
- Tienen una adecuada condición corporal
- No presentan signos manifiestos de dolor (posturas antiálgicas, vocalizaciones, respiración superficial...)

A continuación se muestran una serie de situaciones en las que el animal puede ser considerado como no apto para el transporte:

Hemorragias: El sangrado abundante y continuo es signo de lesión o enfermedad. La situación del animal va a ir empeorando con el tiempo si no se controla, por lo que no se considerará apto para el transporte.

Meteorismo: la acumulación de gases en los estómagos de los rumiantes por acumulación de gas dificulta la respiración y puede causar problemas circulatorios. El animal podría morir durante el transporte.

Delgadez extrema: los animales excesivamente delgados son demasiado débiles para ser transportados ya que su fuerza muscular no es suficiente. En estos animales se distinguen fácilmente las vértebras y las costillas.

Problemas cutáneos: los problemas en la piel pueden ser contagiosos a otros animales y a humanos, además de que pueden ser zonas más sensibles que pueden dañarse durante el transporte y causar dolor.

Se debe considerar animal no apto para el transporte si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Afectan al estado general del animal.
- Pueden presentar un riesgo de herida durante el transporte.
- Existen olores desagradables, secreciones y las lesiones son extensas.

Secreciones anormales: la secreción anormal puede ser un síntoma de enfermedad.

Se debe tener en cuenta para su valoración la cantidad, color, consistencia, olor y origen de la secreción.

En general, no serán considerados animales aptos para el transporte si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Afectan al estado general del animal.
- Son secreciones abundantes.
- Son indicativas de infección (existencia de pus)

Inflamación: una inflamación puede ser un síntoma aislado o parte de una enfermedad general. Se debe considerar animal no apto si se da alguna de las siguientes circunstancias:

Afecta al estado general del animal.

Puede incrementar el riesgo de herida y pérdidas abundantes de sangre.

La hinchazón está caliente, roja y dolorosa al tacto, ya que ocasionará sufrimiento al animal.

Vómitos o diarrea:

Ambos estados pueden ocasionar una pérdida masiva de fluidos que puede ser peligrosa y agravar repentinamente el estado general del animal.

No se debe transportar un animal si:

- Se han perdido grandes cantidades de fluidos o el animal muestra signos de deshidratación:

Sequedad de boca, lengua, ojos o nariz

Mucosas pálidas

Pérdida de elasticidad de la piel

Pérdida de peso

Ojos hundidos y sin brillo

- Puede existir un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas por los fluidos.

Dificultad respiratoria: puede ser un signo de dolor o un síntoma de procesos respiratorios y sistémicos y puede agravarse durante el transporte por el estrés adicional que supone. Debido a ello, los animales que muestren signos de dificultad respiratoria no deben ser transportados.

Los signos que evidencian una dificultad respiratoria son:

- Boca abierta.
- Cabeza y cuello estirados hacia delante.
- Patas delanteras muy abiertas.
- Jadeos para coger aire y salivación.

Rechazo o dificultad para beber y comer: los animales que se muestran reacios o son incapaces de comer y/o beber estarán débiles y corren el peligro de deshidratarse.

Comportamientos anormales:

Los animales pueden mostrar signos de nerviosismo, depresión, excitación o agresividad en respuesta al dolor u otros procesos patológicos. Asimismo, representan un peligro hacia ellos mismos, otros animales o el personal que manipula a los animales durante el transporte.

Se debe prestar especial atención a aquellos animales que han sufrido un manejo menor durante su vida productiva, ya que pueden ser más propensos a la excitación e incluso a la agresividad. Se debe valorar la posibilidad de que su comportamiento cause problemas de bienestar o/y seguridad.

El Reglamento 1/2005, recoge expresamente que no deberán administrarse sedantes a los animales que van a transportarse, excepto cuando sea estrictamente necesario para garantizar su bienestar, en cuyo caso deberán utilizarse bajo control veterinario.

En ningún caso se transportará con destino a un matadero a ningún animal al que se le haya suministrado un sedante, salvo que sea prescrito por el veterinario y éste no tenga periodo de supresión.

Visión comprometida:

Los animales con la visión comprometida pueden estar desorientados, asustados o estresados, pudiendo ser heridos fácilmente o perder el equilibrio durante el transporte.

Para evaluar la ceguera en un ojo se puede utilizar el test de amenaza.¹

En general, los animales tuertos deberían ser transportados de forma que el animal se sienta lo más seguro posible (con su grupo social, con pocos animales...).

Los animales ciegos no deben ser transportados.

1. Test de amenaza: consiste en acercar la mano al ojo del animal con un gesto amenazante y esperando la respuesta del mismo parpadeando y hasta retirando la cabeza en algunos casos. Hay que tener cuidado de no generar una corriente de aire en el momento de mover la mano, ni de tocar los pelos de las cejas.

¡EN CASO DE DUDA, PEDIR ASESORAMIENTO VETERINARIO!

Finalmente, en el caso de que se presenten situaciones similares de forma repetida, el **titular** de explotación deberá evaluar las condiciones de mantenimiento de los animales en la explotación, para establecer medidas correctoras. A su vez, el **veterinario** deberá valorar la necesidad de inspeccionar la explotación para detectar y corregir las deficiencias detectadas.